



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CORDOBA, 14 JUN 2013

VISTO: La Nota N° DGES01-328589132-813 del registro de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que en la misma se propicia la aprobación del régimen electoral para la elección de Consejeros Institucionales en los Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación.

Que mediante la Resolución N° 750/11 emanada del suscripto se aprobó el Reglamento Orgánico Marco para las Instituciones de Educación Superior dependientes de este Ministerio, tanto de gestión estatal como de gestión privada.

Que en el artículo 16 del mencionado Reglamento se establece que las Instituciones de Educación Superior serán apoyadas en su gestión por organismos colegiados.

Que a continuación el artículo 17 expresa que el Consejo Institucional es el órgano colegiado, cuya existencia, regulación y funcionamiento tienen carácter obligatorio en las Instituciones de Educación Superior.

Que, asimismo, en el artículo 17 d. del referido plexo legal se establece que una reglamentación específica establecerá para las Instituciones de Educación Superior de gestión estatal, la modalidad de elección de los consejeros titulares y suplentes, cantidades de claustros y representación, mecanismos de acceso y cobertura de ausencias y vacancias (Régimen Electoral Institucional).

Que en virtud de ello, este Ministerio, a través de la Dirección General de Educación Superior, ha cumplimentado instancias de consulta y discusión con la participación directa de las Instituciones y

actores involucrados, con el fin de asumir una responsabilidad colectiva y un compromiso social sobre las acciones que se construyen y sobre los propios procesos de mejora del sistema formador.

Que es objetivo de la actual gestión educativa la actualización y construcción de la normativa para dicho nivel, a los fines de su progresiva adecuación a los nuevos requerimientos y necesidades.

Que la dinámica de un buen sistema de normas permite la articulación de derechos y deberes con fuerte impacto en los objetivos priorizados.

Que la presente normativa propende a mayores niveles de autonomía en la gestión institucional dentro de los lineamientos de la política educativa provincial y de las leyes que regulan el Sistema Educativo.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1420/13 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 16;

## EL MINISTRO DE EDUCACION

### RESUELVE:

Art. 1º.- APROBAR el Régimen Electoral para la Elección de los Consejeros Institucionales en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Córdoba que, como Anexo I con cuatro (4) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2º.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Electoral Institucional el que, como Anexo II, con dos (2) fojas forma parte de la presente resolución.



Nota N° DGES01-328589132-813  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

-2-

14 JUN 2013

Art. 3°.- APROBAR el Cronograma Electoral que, como Anexo III con una (1) foja forma parte de la presente resolución.

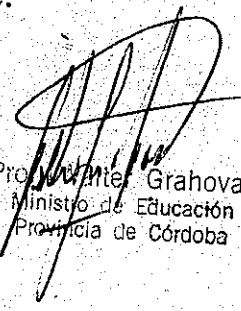
Art. 4°.- APROBAR la implementación de los modelos de Acta de apertura y Acta de clausura y escrutinio provisorio -del acto eleccionario respectivo- y el modelo de boleta electoral que, como Anexos IV, V y VI, con una (1) foja cada uno, forman parte de la presente resolución.

Art. 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION

N° 821



  
Provincia de Córdoba  
Ministerio de Educación  
Provincia de Córdoba



**ANEXO I**

**RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS INSTITUCIONALES  
EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Art. 1°.- De la elección de los consejeros institucionales**

La elección de los consejeros institucionales se realizará en un proceso eleccionario democrático, convocado por el Consejo Institucional, según lo establecido en el Reglamento Orgánico Marco (Res. Mh. N° 750/11 – Art. 17° inc.b, ítem 9), con una anticipación mínima de tres meses, antes de la finalización de su mandato.

La elección de los consejeros en representación por los diferentes claustros se cumple simultáneamente en todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, en los meses de marzo, abril y mayo del año electoral correspondiente, de acuerdo con el cronograma que establezca el Consejo Institucional para el proceso eleccionario y según el procedimiento que fija el presente régimen.

**Art. 2°.- Del cronograma eleccionario**

La convocatoria al proceso eleccionario y la constitución de la Junta Electoral del IES serán informadas a la Comunidad Educativa, mediante Resolución del Consejo Institucional, en la que se especificará el cronograma correspondiente.

**Art. 3°.- Condiciones para ser aspirante a consejero institucional**

Serán aspirantes a consejeros de sus respectivos claustros, los miembros de los IES que reúnan las condiciones requeridas, a excepción de quienes formalicen su negativa debidamente fundamentada, durante el período de impugnaciones y excusaciones del cronograma electoral del Anexo I.

**a. Claustro Docente:** revistar en horas cátedra y/o cargos en el IES en que se desarrolla la elección, con carácter titular o interino, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años en la Institución. Quedan excluidos, en consecuencia, los docentes que revistan en interinatos a término y/o suplentes.

**b. Claustro Estudiantil:** ser estudiante regular del IES que desea representar y tener el 20% de unidades curriculares regularizadas y el 10% aprobadas.

**c. Claustro de Graduados:** ser graduado de la Institución e inscribirse en el tiempo estipulado para la conformación del claustro, el que requerirá un mínimo de 20 (veinte) graduados inscriptos. Los consejeros cesan en sus funciones si pierden las condiciones requeridas para representar al claustro.

**Art. 4°.- Condiciones para ser elector**

Serán electores de sus respectivos claustros, los miembros de los IES que cumplan las condiciones que se enumeran a continuación:

**a. Claustro Docente:** revistar en horas cátedra y/o cargo en el IES en que se desarrolla la elección, indistintamente de su situación de revista.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



b. **Claustro Estudiantil:** ser estudiante regular del IES.

c. **Claustro de Graduados:** haberse inscripto para la conformación del claustro en el IES del cual egreso y alcanzar el mínimo de 20 (veinte) graduados en el padrón

Un mismo elector no puede pertenecer de manera simultánea a más de un claustro. En caso de ocurrir deberá formalizar su opción ante la Junta Electoral. En su defecto, la Junta Electoral procederá de oficio.

#### Art. 5º - De la conformación del Consejo Institucional

La cantidad total de docentes en horas cátedra y cargos, independientemente de su situación de revista, determinará la conformación ponderada de los claustros del IES en cuestión (Resolución Ministerial N° 750/11 - Art. 17.a), según la proporción establecida en los cuatro modelos siguientes:

a. Con constitución del Claustro de Graduados

Cantidad total de docentes en cargos u horas cátedra del IES	Claustro docente	Claustro de estudiantes	Claustro graduados
Modelo 1: hasta 20 docentes	3	2	1
Modelo 2: de 21 a 50 docentes	4	3	1
Modelo 3: de 51 hasta 99 docentes	5	4	1
Modelo 4: más de 99 docentes	6	4	1

b. Sin constitución del Claustro de Graduados:

Cantidad total de docentes en cargos u horas cátedra del IES	Claustro docente	Claustro de estudiantes
Modelo 1: hasta 20 docentes	4	2
Modelo 2: de 21 a 50 docentes	5	3
Modelo 3: de 51 hasta 99 docentes	6	4
Modelo 4: más de 99 docentes	7	5

#### Art. 6º - Del acto eleccionario

La elección de los consejeros institucionales se realizará en la sede de la Institución durante tres días consecutivos y en el horario de funcionamiento del IES, conforme al cronograma definido en el Anexo II de la presente resolución, según el detalle siguiente:

- Se dispondrá la apertura del acto eleccionario, mediante Acta labrada por las Autoridades de Mesa o Junta Electoral, según corresponda, de acuerdo al modelo adjunto (1 f.) en el Anexo IV.
- En los IES cuya elección se extienda más de un día, al finalizar la jornada se sellarán las urnas, con una faja rubricada por los miembros de la mesa.
- Al finalizar la última jornada de elección, las Autoridades de mesa o la Junta Electoral, según corresponda, labrarán el Acta de cierre de la elección, según el modelo (1 f.) que se adjunta en el Anexo V.
- La Junta Electoral está facultada para dar por concluido el acto eleccionario cuando hayan votado la totalidad de los electores de los distintos claustros.



**Art. 7°.- De la emisión del voto**

- Al momento de la emisión del voto el elector estudiantil deberá acreditar su identidad con la Libreta de Estudiante, o en su defecto, con el DNI. El resto de los electores deberán concurrir con DNI.

- A tal efecto, el elector recibirá la boleta correspondiente, según el formato que integra el Anexo VI de la presente resolución. Dicha boleta definirá la opción de llenado conforme al número de consejeros que se vota y según la conformación del Consejo que se establece en el artículo 5°.
- El elector, en el espacio destinado a la votación, deberá completar los casilleros con la numeración correspondiente definida en el listado para cada aspirante a consejero, que tendrá a su vista, conforme al esquema referido en el artículo 5°.

- Antes de retirarse el elector deberá firmar el padrón correspondiente.

**La emisión del voto reviste carácter secreto y obligatorio.** La inasistencia al acto eleccionario se justificará ante el Director del IES, quien resolverá sobre la misma en forma conjunta con el Consejo Institucional, con notificación fehaciente al interesado.

Las causales de justificación podrán ser:

1. Estar, en el momento del sufragio, a más de 50 km. del lugar de votación.
2. Enfermedad.
3. Paro de transporte o docente.
4. Otras situaciones excepcionales.

**Art. 8°.- Del escrutinio y la publicación de los resultados**

El escrutinio se realizará, en la última jornada de elección, en el mismo lugar donde se desarrolló la misma. En caso de empate se dirime del siguiente modo:

**Claustro Docente:** prevalecerá el docente titular por sobre el interino. En caso de que detenten la misma situación de revista, prevalece el docente de mayor antigüedad en el establecimiento.

**Claustro estudiantil:** prevalece el estudiante con mayor cantidad de unidades curriculares aprobadas.

**Claustro de graduados:** prevalece el graduado con mayor tiempo acreditado de participación en actividades institucionales.

En caso de subsistir el empate en cualquiera de los claustros, se resuelve por sorteo.

Las obligaciones y responsabilidades del acto eleccionario serán consideradas carga pública.

**Art. 9°.- De las impugnaciones**

Las impugnaciones y/o denuncias al acto eleccionario para consejeros institucionales podrán ser interpuestas ante la Junta Electoral Institucional, en el término de 1 (uno) día hábil, a contar desde el momento de finalización del escrutinio y definición de resultados. El órgano en cuestión contará con igual plazo para la resolución y notificación fehaciente de lo resuelto. Cualquiera de los aspirantes y/o electores podrá solicitar recuento de votos, en el término de 2 (dos) días hábiles, fundamentado en discrepancias numéricas. La Junta Electoral Institucional tendrá 24 horas para expedirse sobre la pertinencia de lo requerido. Las resoluciones de la Junta Electoral Institucional son irrecurribles.



**Art. 10°.- De las vacancias**

En caso de producirse una vacancia, independientemente del claustro en el que fuere, el Consejo Institucional convocará a elecciones complementarias, en cualquier época del año, para que los nuevos consejeros electos, completen el período correspondiente, según lo establecido en el R.O.M. (Res. Min. N° 750/11 – Art. 17 "c")

**Art.11°.- Disposición transitoria**

En el caso de que algún IES realice el proceso eleccionario, en el segundo semestre del año en curso, los consejeros institucionales electos extenderán el término de su segundo año de mandato hasta el semestre siguiente, con la única finalidad de adecuar el cronograma electoral del IES con el cronograma electoral de la normativa provincial.





**ANEXO II**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL INSTITUCIONAL**

1. Junto con la convocatoria a elecciones de consejeros institucionales, se constituirá la Junta Electoral Institucional conformada por tres miembros titulares y tres suplentes, a saber: un directivo, en carácter de Presidente de la Junta; un egresado o, en su defecto, un docente en actividad o jubilado, con trayectoria en el Nivel Superior de la Institución y un estudiante. Los integrantes de la Junta Electoral Institucional no podrán ser aspirantes al cargo de consejero institucional. La UEPC podrá nombrar un veedor gremial que velará por el efectivo cumplimiento de la normativa vigente.
2. La Junta instrumentará los medios necesarios para que el proceso eleccionario se desarrolle de modo transparente y participativo, en concordancia con los valores democráticos que fundamentan nuestro sistema político, constituyéndose en experiencias concretas de formación ciudadana.
3. La Junta Electoral Institucional funcionará con dos tercios de sus miembros. Las resoluciones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
4. En este proceso, la Junta Electoral Institucional garantizará, a través de actividades institucionales, la información, socialización y concientización respecto a la naturaleza e importancia de constitución de un órgano colegiado en la Institución.
5. **Confeción y Publicación de los listados de aspirantes a consejero institucional**

Deberán constar con los datos completos de los aspirantes, conforme al siguiente detalle:

- a. **Listado por el Claustro Docente:** nombre completo de los aspirantes y documento de identidad.
- b. **Listado por el Claustro Estudiantil:** nombre completo de los aspirantes y documento de identidad.
- c. **Listado por el Claustro de Graduados:** nombre completo de los aspirantes y documento de identidad.

6. **Confeción y Publicación de los Padrones de electores**

Deberán constar con los datos completos de los electores, conforme al siguiente detalle:

- a. **Padrón por el Claustro Docente:** nombre completo y documento de identidad.
- b. **Padrón por el Claustro Estudiantil:** nombre completo y documento de identidad.
- c. **Padrón por el Claustro de Graduados:** nombre completo y documento de identidad.

La Junta Electoral Institucional será instancia única de competencia para:

- Elaborar y publicar el cronograma electoral de modo que responda a las fechas del llamado a elecciones realizado por el Consejo Institucional.
- Publicar los listados provisorios de los aspirantes a consejero institucional y los padrones electorales provisorios realizados conforme a la presente normativa.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Entender y resolver sobre toda cuestión que se suscite acerca de la inscripción en los listados de aspirantes y en los padrones electorales, como la inclusión o eliminación de agentes de los mismos.
- Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos aspirantes que se presenten al acto eleccionario.
- Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones de los aspirantes a consejeros institucionales por claustros que se presenten al acto eleccionario.
- Oficializar los padrones definitivos de electores y los listados definitivos de aspirantes a consejeros institucionales.
- Constituir o constituirse, según corresponda, en mesa receptora de sufragios y establecer los lugares de votación y el número de mesas, guardando un equilibrio entre los electores de cada una de ellas y procediendo, en caso de corresponder, a la apertura de más de dos (2) mesas de votación. La Junta Electoral Institucional podrá desdoblarse la mesa electoral, en el caso de que el padrón supere las 500 personas. Labrar el acta de apertura del comicio.
- Organizar, supervisar y fiscalizar el acto eleccionario y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- Las Autoridades de mesa o la Junta Electoral, según corresponda, labrarán el acta de clausura del acto eleccionario, realizarán el escrutinio y la publicación provisoria de los resultados.
- Meritar en orden decreciente y consecutivo los consejeros titulares electos y, subsiguientemente, los consejeros suplentes electos con relación a la cantidad de votos acumulados.
- Resolver sobre impugnaciones, si las hubiere.
- Confeccionar las actas definitivas del acto eleccionario, las que serán foliadas y remitidas al Consejo Institucional para su conocimiento y archivo, según los modelos que figuran en los Anexos IV y V.
- Proclamar los consejeros electos y efectuar el cambio de consejeros institucionales.





**ANEXO III**

**CRONOGRAMA ELECTORAL**

Período de inscripción de graduados, confección, por parte de la Junta Electoral Institucional, de padrones de electores y de listados de aspirantes a consejeros.	45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir del primer día hábil de marzo.
Publicación de padrones provisorios de electores y de candidatos.	Primer día hábil subsiguiente a los 45 días anteriores y hasta el último día hábil de abril.
Período de impugnaciones y excusaciones de los aspirantes a consejeros institucionales.	Primeros 2 (dos) días hábiles de mayo.
Resoluciones de impugnaciones por Junta Electoral Institucional.	2 (dos) días hábiles subsiguientes.
Exhibición de los padrones definitivos.	A partir del primer día hábil subsiguiente a la resolución de impugnaciones y por el término de 5 (cinco) días hábiles.
Elecciones	3 (tres) días hábiles (martes, miércoles y jueves) de la semana subsiguiente al cierre del período de exhibición de los padrones definitivos.
Cierre, escrutinio y difusión de los resultados	Último día hábil del acto eleccionario.
Proclamación de candidatos electos y cambio de Consejo Institucional	Último día hábil de la semana subsiguiente al cierre del acto eleccionario.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**ANEXO IV**

**ACTA DE APERTURA DEL ACTO ELECCIONARIO  
DE CONSEJEROS INSTITUCIONALES  
EN LOS IES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

En la sede del \_\_\_\_\_ (IES) \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ hs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2....., se da inicio a la elección para Consejeros Institucionales de este Centro Educativo.

\_\_\_\_\_  
**Presidente**

\_\_\_\_\_  
**1° Vocal**

\_\_\_\_\_  
**2° Vocal**



**ANEXO V**

**ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO PROVISORIO DEL  
ACTO ELECCIONARIO DE CONSEJEROS INSTITUCIONALES  
EN LOS IES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

En la sede del \_\_\_\_\_ (IES) \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ hs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2....., se da por finalizada la elección para los Consejeros Institucionales de este Centro Educativo, con los siguientes resultados:

Boletas emitidas: \_\_\_\_\_  
Boletas válidas: \_\_\_\_\_  
Boletas en blanco: \_\_\_\_\_  
Boletas recurridas: \_\_\_\_\_  
Boletas impugnadas: \_\_\_\_\_  
Boletas nulas: \_\_\_\_\_

**CLAUSTRO DOCENTE**

Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos  
Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos  
Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos  
Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos  
Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos

Suplente N° \_\_\_\_\_ votos  
Suplente N° \_\_\_\_\_ votos  
Suplente N° \_\_\_\_\_ votos  
Suplente N° \_\_\_\_\_ votos  
Suplente N° \_\_\_\_\_ votos

**CLAUSTRO ESTUDIANTIL**

Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos  
Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos  
Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos  
Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos

Suplente N° \_\_\_\_\_ votos  
Suplente N° \_\_\_\_\_ votos  
Suplente N° \_\_\_\_\_ votos  
Suplente N° \_\_\_\_\_ votos

**CLAUSTRO GRADUADOS**

Aspirante N° \_\_\_\_\_ votos

Suplente N° \_\_\_\_\_ votos

**CLAUSTRO DOCENTE**

**CLAUSTRO ESTUDIANTES**

**CLAUSTRO GRADUADOS**

Total de votos:  
Votos válidos:  
Votos recurridos:  
Votos impugnados:  
Votos en blanco:

Total de votos:  
Votos válidos:  
Votos recurridos:  
Votos impugnados:  
Votos en blanco:

Total de votos:  
Votos válidos:  
Votos recurridos:  
Votos impugnados:  
Votos en blanco:



**ANEXO VI**

**DE LA BOLETA ELECTORAL**

Al momento de votar el elector recibirá una boleta que en el anverso tendrá impreso el membrete del Instituto, el nombre del claustro respectivo y las firmas de los integrantes de la mesa; en el reverso dispone una leyenda que declara "Voto por:" y una cantidad limitada de casilleros a llenar. El elector deberá completar los casilleros con la numeración correspondiente (en número y letra) conforme a la cantidad de consejeros a cubrir según los claustros, en virtud del esquema referido en el artículo 7º de la presente resolución. Al terminar de llenar la boleta en el cuarto oscuro, el elector doblará el voto en la línea de puntos, ocultando el reverso al momento de colocarlo dentro de la urna.

**MODELO**

ANVERSO

[MEMBRETE DEL IES]

[CLAUSTRO RESPECTIVO]

[Firma del Presidente]

[1º vocal]                      [2º vocal]

REVERSO

VOTO POR:

NÚMERO	LETRA